

DECISIONES RECIENTES DE LAS CORTES CON RESPECTO A LA SANIDAD PÚBLICA

Uso restringido de tierra de cementerio inmediata a un abastecimiento de aguas.—La Corte Suprema de Nueva York ha restringido el empleo cierta tierra para el uso de cementerios y ha sostenido el empleo de cierta tierra para el uso de cementerios y ha sostenido que una junta de salud de un pueblo tuvo justificación al adoptar una resolución declarando que el uso propuesto de tierra para tales fines constituye un fastidio público. La tierra en cuestión estaba cerca de varios pozos de agua potable y a causa de la naturaleza del suelo el entierro de los cadáveres humanos en la comarca ha ocasionado un fastidio. (Villa de Cheektowaga contra la iglesia ortodoxa rusa de Sts. Peter y Paul Greek, de Búfalo, N. York, 205 N. York, Suplemento 334).

Ciudad responsable por instalación descuidada y manejo del aparato de incineración.—La Corte Suprema de South Carolina ha determinado que una ciudad debe responder a los daños causados por la instalación descuidada y manejo de un aparato de incineración. La corte sostuvo que la acción era defendible contra la ciudad aun cuando no hubiese ningún estatuto que lo autorizase, y sostuvo también que el demandante tenía una causa de acción basada en la operación descuidada aun cuando no hubiese sufrido daño diferente, tanto en clase como en grado, del que ha sufrido el público en general. (Kneece contra City of Columbia, 123 S. E. 100.)

Ciudad responsable por la polución de las aguas de albañal de una corriente.—Aun cuando una ciudad haya creado y mantenga una planta de disposición de aguas de albañal reconocida, la Suprema Corte de Wisconsin ha sostenido que debe responder a los daños en los lugares donde ha ocasionado un fastidio por el descargo de las aguas de albañal en una corriente, y debe someterse a la ayuda reglamentaria teniendo por mira la disminución de la incomodidad. (Mitchell Realty Co. y otros contra City of West Allis, 199 N. W. 390.)

Descargo del efluente de aguas de albañal junto a una ciudad.—El Tribunal de Apelación del Distrito de California, Tercer Distrito, ha sostenido que un permiso emitido por la junta sanitaria del Estado autorizando a una ciudad para descargar el efluente de las aguas de albañal en un río, no autoriza a la ciudad para ocasionar o continuar un fastidio o limitar en cualquier forma el poder de la corte para

disminuir el mismo si llega a encontrarse. (Gente contra City of Reedley y otros, 226 Pac. 408.)

Examen físico de personas con infección venérea.—La Corte Suprema de Misísipi, Sección B, ha sostenido que un estatuto que autorice el examen físico de cualquier persona que se sospecha ser víctima de una enfermedad venérea infecciosa, no resultaba contravenido por la negativa de presentarse para examen en respuesta a una citación expedida por un un oficial de la junta de salud. La legalidad constitucional del acto en cuestión (capítulo 194 de las leyes de sesión de 1918) fué atacada, pero no fué determinada por la corte. (City of Jackson contra Mitchell, 100 South. 513.)

MEDIDAS CONTRA LA POLUCI6N DEL SUELO E INFECCIONES INTESTINALES EN COLOMBIA

Información recibida con fecha 19 de septiembre de 1924, muestra que en febrero de 1920 se llevó a cabo un acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Junta Internacional de Salud, para el control de las enfermedades debidas a la polución del suelo en la República. El acuerdo incluyó el mantenimiento de becas en varias escuelas de los Estados Unidos para la enseñanza de los métodos de sanidad pública. De junio de 1920 a marzo de 1924, se trataron 257,633 personas de varias enfermedades intestinales en los departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Boyacá, Huila, y Santander del Sur. La campaña comprendió 200 distritos.